



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 372

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA
CONTABILIDAD DE LAS SEDES REGIONALES DE
BALEARES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y
COALICIONES, CON REFERENCIA A LOS
EJERCICIOS 1989, 1991 Y 1992**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre la actividad económico-financiera de los Partidos políticos le atribuye el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987, HA APROBADO, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1998 el presente Informe de fiscalización especial sobre la contabilidad de las sedes regionales de Baleares de los partidos políticos y coaliciones, con referencia a los ejercicios 1989, 1991 y 1992, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales.



ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1
I. Marco legal	1
II. Ámbito temporal y subjetivo de la fiscalización	2
III. Objetivos de la fiscalización	3
IV. Alcance y limitaciones de la fiscalización	4
V. Trámite de alegaciones	7
RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	8
ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARS-IU	
I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad	10
II. Situación económico-financiera	11
III. Representatividad de los estados contables rendidos	12
PARTIT SOCIALISTA DE LES ILLES BALEARS-PSOE	
I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad	17
II. Situación económico-financiera	18
III. Representatividad de los estados contables rendidos	22
CONCLUSIONES	30
ALEGACIONES	



INTRODUCCIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 29 de abril de 1997, acordó realizar la fiscalización solicitada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, conforme a la resolución adoptada por la citada Comisión y trasladada a este Tribunal, que dice:

"Solicitud de una fiscalización especial sobre la contabilidad de las sedes regionales de Baleares de los partidos políticos y coaliciones, con referencia a los ejercicios 1989, 1991 y 1992".

I. Marco legal

La Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos tiene como objetivo fundamental, según señala en su exposición de motivos, establecer un marco normativo básico que garantice la regularidad y transparencia de su actividad económica y que discipline con arreglo a los principios de suficiencia y publicidad dicha actividad, sometida a un sistema de control, tanto interno como externo, a cargo, este último, del Tribunal de Cuentas.

La citada Ley establece que los Partidos políticos deberán llevar registros contables detallados, que permitan conocer su situación financiera y el cumplimiento de las obligaciones previstas, especificando el contenido de los libros contables, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados. Asimismo, señala que deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada contabilización de todos los actos y documentos de



TRIBUNAL DE CUENTAS

los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, según sus estatutos.

Al Tribunal de Cuentas se le atribuye, de forma exclusiva, la fiscalización de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987. A tal fin, aquellos Partidos en que se den los presupuestos del apartado segundo del citado artículo, han de presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos ante el Tribunal de Cuentas, que se pronunciará sobre su regularidad y adecuación a lo dispuesto en la mencionada Ley, exigiendo, en su caso, las responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

Tratándose de procesos electorales, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, regulan la ordenación de los gastos y financiación electoral de los procesos electorales incluidos en su ámbito de aplicación.

Tras la celebración de las elecciones, el Tribunal de Cuentas ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurren a las mismas y estén obligadas a presentar una contabilidad detallada de sus ingresos y gastos electorales.

II. Ámbito temporal y subjetivo de la fiscalización

De acuerdo con los términos de la resolución de la Comisión Mixta, el ámbito temporal de esta fiscalización especial abarca los ejercicios 1989, 1991



TRIBUNAL DE CUENTAS

y 1992. La resolución, sin embargo, no identifica explícitamente a las Formaciones políticas sobre las que ha de efectuarse la fiscalización solicitada. No obstante, dado que en la misma se formula una referencia expresa a las contabilidades anuales de los ejercicios 1989, 1991 y 1992, la fiscalización se ha dirigido a las sedes regionales de aquellas formaciones políticas con implantación en las Islas Baleares que están obligadas a presentar dicha contabilidad al Tribunal de Cuentas por recibir subvención estatal para atender sus gastos de funcionamiento ordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 3/1987. En consecuencia, el ámbito subjetivo de esta fiscalización queda delimitado a las sedes regionales de las Islas Baleares del Partido Socialista Obrero Español y de la Coalición Izquierda Unida, no incluyéndose la sede regional del Partido Popular dado que fue objeto de una fiscalización específica para el periodo señalado, cuyo Informe fue aprobado por el Pleno y elevado a las Cortes Generales.

III. Objetivos de la fiscalización

En la programación y ejecución de la fiscalización se han establecido los siguientes objetivos:

1. Comprobar el cumplimiento de la legislación vigente, en especial la relativa a la financiación ordinaria y electoral de las formaciones políticas.
2. Evaluar el sistema de control interno previsto por la formación política, en cumplimiento del artículo 10 de la mencionada Ley 3/1987.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3. Analizar los registros contables de la formación política y verificar si permiten en todo momento conocer la situación financiera, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 9 de dicha Ley.

IV. Alcance y limitaciones de la fiscalización

Atendiendo al contenido de la resolución de la Comisión Mixta, la fiscalización se ha dirigido al análisis de la contabilidad de los ejercicios 1989, 1991 y 1992 de las sedes regionales de las Islas Baleares del Partido Socialista Obrero Español y de la Coalición Izquierda Unida. Este análisis se extiende a la concordancia con los registros contables que, relativos a dichas sedes, puedan figurar en las respectivas sedes centrales, verificando tanto las interrelaciones económico-financieras mantenidas durante los ejercicios a fiscalizar como el grado de integración de los estados contables de la sede regional en los estados anuales presentados al Tribunal de Cuentas.

Hay que tener en cuenta que los estados contables de los ejercicios 1989, 1991 y 1992 de las dos formaciones políticas objeto de esta fiscalización, fueron fiscalizados y sus resultados integrados en los respectivos Informes de Fiscalización de la Contabilidad de los Partidos Políticos, aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas, salvo los resultados de 1989 del Partido Socialista Obrero Español, que figuran integrados en un Informe de fiscalización específico relativo a los ejercicios 1988 y 1989 del citado Partido. Por otra parte, las contabilidades electorales rendidas por ambas formaciones políticas como consecuencia de los procesos electorales celebrados en 1989 (Elecciones al Parlamento Europeo del 15 de junio y Elecciones Generales del 29 de octubre) y en 1991 (Elecciones Locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Baleares, ambas del 26 de mayo), fueron



TRIBUNAL DE CUENTAS

fiscalizadas y aprobados sus respectivos Informes por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

Dado que el ámbito territorial de la fiscalización se circunscribe a las sedes regionales de las Islas Baleares, se ha solicitado a las mismas los balances de situación y las cuentas de pérdidas y ganancias de cada uno de los tres ejercicios (1989, 1991 y 1992), acompañados de toda la documentación tanto contable como justificativa necesaria, a fin de evaluar la representatividad de la contabilidad y el cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica 3/1987, resultando las siguientes limitaciones:

- El Partit Socialista de les Illes Balears-PSOE no ha facilitado el Libro Diario ni los extractos de movimientos de las cuentas de contabilidad de los tres ejercicios fiscalizados, ni la documentación justificativa. La formación política ha manifestado, tras reiteradas peticiones, que la documentación solicitada no obra en su poder, al ser destruida en su día, por tratarse de ejercicios ya fiscalizados. A fin de subsanar esta carencia se solicitó la colaboración de la Comisión Ejecutiva Federal y se ha utilizado documentación existente de actuaciones fiscalizadoras anteriores, como se detalla más adelante.

- Esquerra Unida de les Illes Balears-IU no ha facilitado la documentación justificativa de las operaciones del ejercicio 1989, manifestando la formación política que no se ha encontrado en sus archivos ya que la organización en aquellos momentos era escasa y deficiente. Por otra parte, en los ejercicios fiscalizados la formación política lleva únicamente un libro auxiliar donde se registran las entradas y salidas de fondos, con una breve descripción del concepto; sistema contable que no cumple satisfactoriamente las previsiones del artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La falta de la documentación solicitada a ambas formaciones políticas ha supuesto, en los términos expuestos en los resultados de este Informe, una importante limitación al alcance de las comprobaciones documentales, que impide expresar una opinión sobre las cuentas anuales de los ejercicios correspondientes.

A pesar de estas dificultades, y para atender, en lo posible, la petición de la Comisión Mixta, se ha solicitado de las Sedes Regionales que requieran, de las entidades de crédito, información sobre las cuentas bancarias y operaciones de riesgos que hubieran mantenido con las formaciones políticas durante los ejercicios 1989, 1991 y 1992. Las entidades circularizadas han sido aquellas que, teniendo sede en las Islas Baleares, no contestaron a la circularización bancaria efectuada a nivel nacional con motivo de las fiscalizaciones de la contabilidad ordinaria del PSOE e IU, o no fueron circularizadas, con independencia de que figuren o no en la contabilidad cuentas abiertas en las mismas.

La falta de la documentación justificativa, en el caso del PSOE, y la gran atomización e importes no elevados, en el caso de IU, han determinado que no se haya circularizado a proveedores para requerirles información sobre las transacciones comerciales efectuadas con los partidos.

La falta de respuesta de algunas entidades de crédito, así como la carencia de información de determinados proveedores, ha constituido una limitación al trabajo realizado para confirmar los saldos registrados de las correspondientes operaciones, con el alcance para cada Partido que se especifica posteriormente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En la realización de las pruebas sobre la representatividad de los saldos contables, el Tribunal se ha atendido a lo previsto en la legislación vigente, según la cual no es posible realizar comprobaciones directas sobre la organización interna y la información contable de entidades privadas.

Finalmente, la falta de una adecuada documentación, contable y justificativa, ha impedido la realización del análisis de las interrelaciones entre la Sede Regional del PSOE y la Sede Central, así como el grado de integración de los estados contables de la Regional en los estados anuales denominados consolidados. En el caso de IU, durante los ejercicios fiscalizados no se han rendido estados agregados que muestren la actividad económica de la Formación en toda su amplitud, territorial e institucional.

V. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras llevadas a cabo han sido remitidos a la Sede regional de Baleares y a la Sede central de cada Formación política, al objeto de que alegaran y presentaran cuantos documentos y justificantes estimasen pertinentes.

Los resultados provisionales iban acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban las operaciones o partidas consideradas deficientes, de las que se deducía la referencia genérica incorporada en el texto, para que pudieran ser identificadas.

Se han recibido únicamente alegaciones de Izquierda Unida, que han sido tenidas en cuenta en la redacción definitiva de este Informe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN



TRIBUNAL DE CUENTAS

ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARS-IU



I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La formación política Izquierda Unida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 3/1987, rindió al Tribunal de Cuentas los estados contables de los ejercicios objeto de la presente fiscalización (1989, 1991 y 1992). Los estados rendidos recogen sólo la actividad desarrollada y la situación patrimonial de la Ejecutiva Federal, y los gastos e ingresos del Grupo Parlamentario de las Cortes Generales. No incluyen, por tanto, la información de la restante Organización territorial e institucional, entre ellas la de la sede regional de las Islas Baleares.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, la formación política Izquierda Unida rindió las contabilidades electorales de los procesos electorales celebrados durante los ejercicios fiscalizados: Elecciones al Parlamento Europeo y Elecciones Generales en 1989; y Elecciones Locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Baleares en 1991. En este último proceso electoral, sólo obtuvo representación parlamentaria en la circunscripción de Menorca, a través de la Coalición Entesa de L'esquerra de Menorca.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora atribuida por las Leyes Orgánicas 3/1987 y 5/1985, fiscalizó los estados contables anuales y las contabilidades electorales. Los resultados de esta fiscalización están recogidos en los Informes aprobados por el Pleno y elevados al Parlamento.

Para la presente fiscalización, se solicitó a Esquerra Unida de les Illes Balears la documentación contable y justificativa pertinente. En los ejercicios fiscalizados, la formación política no elaboraba estados financieros anuales,



TRIBUNAL DE CUENTAS

utilizando únicamente un libro auxiliar donde se registran las entradas y salidas de fondos, con una breve descripción del concepto. Este sistema contable no cumple satisfactoriamente las previsiones del artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987, si bien su incidencia es reducida, al considerar la poca importancia específica de la sede regional de las Islas Baleares, tanto por los recursos dispuestos como por los gastos realizados, en relación con la actividad económico-financiera de la formación política en su conjunto. Además, en los ejercicios fiscalizados, la contabilidad incluye también la actividad del Partido Comunista de las Illes Balears, que forma parte de la Coalición Electoral Izquierda Unida.

No se ha dispuesto de la documentación justificativa del ejercicio 1989. La formación política ha manifestado que la organización en aquellos años era escasa y deficiente, y que la documentación requerida no se ha encontrado en sus archivos. Además, se señala que la falta de los extractos bancarios del ejercicio 1989 no ha podido ser solventada por la entidad financiera, ya que ésta sólo dispone de la información de los últimos siete años.

II. Situación económico-financiera

La formación política Esquerra Unida de les Illes Balears no lleva, en los ejercicios fiscalizados, una contabilidad por partida doble, limitándose a la llevanza de un libro auxiliar donde se reflejan los cobros y los pagos, cuyo resumen anual se refleja en el cuadro siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

EJERCICIO	COBROS (en pesetas)			PAGOS (en pesetas)		
	Efectivo	Bancos	Total	Efectivo	Bancos	Total
1989	1.124.734	4.452.029	5.576.763	1.327.924	2.718.168	4.046.092
1991	246.671	10.850	257.521	1.610.971	431.394	2.042.365
1992	617.207	8.009.066	8.626.273	2.447.413	6.042.387	8.489.800

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Con el alcance señalado anteriormente, se ha solicitado a la sede en las Islas Baleares que requiera, de diecinueve entidades de crédito, información de sus operaciones económico-financieras, especialmente las cuentas bancarias, crediticias y operaciones de riesgo de cualquier clase, que hubieran mantenido con la Formación política durante los ejercicios 1989, 1991 y 1992. Del total de entidades circularizadas, cinco no han atendido al requerimiento efectuado o lo han hecho de forma insuficiente; entre éstas se encuentra la entidad crediticia en la que el Partido tiene abiertas las cuentas corrientes que figuran en contabilidad.

Puesto que para el ejercicio 1989 no se ha dispuesto de documentación, las observaciones sobre el mismo se presentan de forma separada. Por el contrario, dada la simultaneidad de las comprobaciones efectuadas sobre los estados contables de los ejercicios 1991 y 1992, y a fin de evitar la reiteración en los resultados obtenidos y en la manifestación de las deficiencias detectadas, las observaciones se presentan conjuntamente.



III.1 Ejercicio 1989

No se han podido efectuar comprobaciones ni pruebas complementarias respecto del ejercicio 1989, ya que no se ha dispuesto de la documentación justificativa de las operaciones realizadas, ni la entidad de crédito con la que operaba la formación política ha facilitado los extractos bancarios, como ya se ha señalado.

Debido a la importancia de las limitaciones al alcance de la fiscalización, este Tribunal no puede evaluar la representatividad de los registros contables del ejercicio 1989 ni pronunciarse sobre la regularidad y adecuación de los ingresos y gastos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987.

III.2. Ejercicios 1991 y 1992

El libro auxiliar del ejercicio 1991 carece de representatividad, dadas las relevantes diferencias entre los cobros y pagos registrados en bancos y los contabilizados, como se muestran a continuación:

EJERCICIO 1991 (en pesetas)					
Cobros bancos s/ libro auxiliar (1)	Abonos bancarios (2)	Diferencia (1)-(2)	Pagos bancos s/ libro auxiliar (1)	Cargos bancarios (2)	Diferencias (1)-(2)
10.850	12.596.074	<12.585.224>	431.394	12.544.490	<12.113.096>

El libro auxiliar del ejercicio 1992, por el contrario, incluye la mayor parte de los ingresos y de los pagos efectuados por bancos. De acuerdo con las comprobaciones realizadas, las diferencias entre los pagos contabilizados



TRIBUNAL DE CUENTAS

por bancos y los cargos bancarios se deben a errores en el registro de las operaciones internas de tesorería, al no contabilizarse el traspaso de fondos de bancos a caja, según se señalan en el cuadro siguiente:

EJERCICIO 1992 (en pesetas)					
Cobros bancos s/ libro auxiliar (1)	Abonos bancarios (2)	Diferencia (1)-(2)	Pagos bancos s/ libro auxiliar (1)	Cargos bancarios (2)	Diferencias (1)-(2)
8.009.066	8.441.323	<432.257>	6.042.387	8.454.909	<2.412.522>

De acuerdo con la documentación justificativa, la clasificación de los abonos bancarios en función de la naturaleza de las operaciones de ingresos es la siguiente:

Descripción	Ejercicio 1991 (en pesetas)			Ejercicio 1992 (en pesetas)		
	c/c de IU	c/c de PCIB	Total	c/c de IU	c/c de PCIB	Total
Subvenciones	1.720.000	1.305.750	3.025.750	2.280.000	1.297.966	3.577.966
Cuotas	542.232	856.610	1.398.842	546.834	672.259	1.219.093
Fiesta PCE	---	2.755.000	2.755.000	---	3.222.000	3.222.000
Aportación electoral	1.200.000	---	1.200.000	---	---	---
Otros	4.090.211	126.271	4.216.482	350.955	71.309	422.264
		TOTAL	12.596.074		TOTAL	8.441.323

Las subvenciones para funcionamiento ordinario recibidas de los órganos centrales de Izquierda Unida y del Partido Comunista de España coinciden con los registros contables de dichas formaciones.

La aportación electoral recibida en 1991, por 1.200.000 ptas., procede de la Comisión Ejecutiva Federal y coincide con el importe declarado por la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Coalición Entesa de L'esquerra de Menorca, como recurso proveniente de Esquerra Unida, en la contabilidad electoral rendida al Tribunal de Cuentas.

No se ha podido determinar la naturaleza de los importes que figuran en el concepto "Otros" al no existir documentación justificativa de los mismos. No obstante, en el importe de 1991, figuran dos transferencias, por un total de 1.600.000 ptas., que coinciden con aportaciones hechas por la Comisión Ejecutiva Federal para sufragar los gastos electorales de las Elecciones Locales de 26 de mayo de 1991.

Del examen de la documentación justificativa de los pagos registrados en el libro auxiliar en el ejercicio 1991, por 2.042.365 ptas., resulta que ninguno supera las 100.000 ptas., sin que se haya observado ninguna incidencia destacable en la documentación justificativa examinada.

De los pagos contabilizados en 1992, existen gastos por 2.534.995 ptas. de los que no se ha aportado documentación justificativa. De este importe, 1.790.592 ptas. corresponden a tres partidas de gastos del Partido Comunista de las Illes Balears, según manifiesta el Partido en alegaciones, sin que se acredite documentalmente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIT SOCIALISTA DE LES ILLES BALEARS-PSOE



I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

El Partido Socialista Obrero Español, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 3/1987, rindió al Tribunal de Cuentas los estados contables de los ejercicios 1989, 1991 y 1992 objeto de la presente fiscalización. Los estados rendidos comprendían la actividad económico-financiera de la Comisión Ejecutiva Federal, de la organización territorial hasta nivel provincial, en la que se incluye la sede regional de las Islas Baleares y la de los grupos parlamentarios.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, el Partido Socialista Obrero Español rindió las contabilidades electorales de los procesos electorales celebrados durante los ejercicios fiscalizados: las Elecciones al Parlamento Europeo y Elecciones Generales en 1989; y las Elecciones Locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Baleares en 1991.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora atribuida por las Leyes Orgánicas 3/1987 y 5/1985, fiscalizó los estados contables anuales y las contabilidades electorales. Los resultados de esta fiscalización se recogen en los Informes aprobados por el Pleno y elevados al Parlamento.

Para esta fiscalización, se ha solicitado en la sede regional de las Islas Baleares la documentación contable y justificativa pertinente, especialmente el libro Diario de operaciones, el detalle de los movimientos de las cuentas patrimoniales y de gestión, y la documentación justificativa soporte de las anotaciones contables, del periodo fiscalizado. Tras reiteradas peticiones, la Dirección responsable de las finanzas de la sede regional comunicó que la



TRIBUNAL DE CUENTAS

documentación solicitada no obraba en su poder, ya que fue destruida en su día, por tratarse de ejercicios ya fiscalizados. A fin de subsanar esta carencia de documentación se solicitó la colaboración de la Comisión Ejecutiva Federal, la cual aportó la documentación de sus relaciones con la sede regional, pero manifestó que la documentación soporte de las cuentas de ésta se encontraba en dicha sede. Como causas de la carencia de la documentación solicitada en los archivos de la sede regional, se señala el transcurso del tiempo y el tratarse de ejercicios ya fiscalizados. Asimismo, se ha utilizado la documentación existente en el archivo del Tribunal de Cuentas de las actuaciones fiscalizadoras del Informe de los ejercicios 1988 y 1989 relativas a la sede regional de las Islas Baleares de esta formación política, como se detalla más adelante.

II. Situación económico-financiera

A continuación se transcriben los estados financieros del ejercicio 1989 elaborados por la sede regional de las Islas Baleares, y los de los ejercicios 1991 y 1992 formulados y rendidos por la Comisión Ejecutiva Federal, con motivo de la fiscalización de su contabilidad anual. Para facilitar la lectura de los estados financieros, se ha optado por presentarlos en un solo cuadro, agrupados en función de conceptos homogéneos, excepto los del ejercicio 1989, dado que su estructura no es comparable.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1. Ejercicio 1989

BALANCE DE SITUACIÓN			
(en pesetas)			
ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado material	34.444.004	Capital	618.140
Amortización inmov.	< 4.918.504 >	Resultado pendiente de aplicación	< 35.574.849 >
Existencias	35.745	Préstamos recibidos	16.351.971
Deudores varios	1.744.399	Proveedores	52.540.764
Anticipo personal	20.000	Otros deudores	120.674
Administ. Públicas	---	Entidades públicas	11.193.246
Tesorería	438.772	Pagos diferidos	487.101
Ajustes periodificac.	---		
Resultados de explotación	13.785.512		
Resultado extraordinario	187.119		
TOTALES	45.737.047	TOTALES	45.737.047

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
(en pesetas)			
DEBE		HABER	
Gastos de Personal	15.489.948	Ventas	900
Gastos Financieros	4.962.645	Ingresos por cuotas	9.479.148
Tributos	73.581	Ingresos por prestación de servicios	5.300.000
Trabajos, Suministros y Serv. Exteriores	728.215	Ingresos financieros	9.823
Gastos diversos	4.418.957	Subvenciones a la explotación	1.400.000
Subvenciones	3.560.000		
Dotaciones del ejercicio para amortización	742.037		
Resultados extraordinarios	187.119	Pérdida del ejercicio	13.972.631
TOTAL	30.162.502	TOTAL	30.162.502



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2. Ejercicios 1991 y 1992

BALANCE DE SITUACIÓN					
(en pesetas)					
Ejercicios 1991 y 1992					
ACTIVO			PASIVO		
	EJERCICIO 1991	EJERCICIO 1992		EJERCICIO 1991	EJERCICIO 1992
Inmovilizado material	39.224.697	39.224.697	Resultados ptes. aplicac.	<66.857.268>	<58.126.029>
Amortización inmov.	<8.437.058>	<11.395.780>	Préstamos recib. y deb. en func.	38.017.625	45.102.119
Existencias	---	---	Otros acreedores	54.094.987	51.763.753
Deudores varios	2.253.317	2.842.558	Acreedores varios	1.250.000	1.715.000
Anticipo personal	---	---	Entidades Públicas	21.742.389	6.388.450
Administ. Públicas	17.318.714	17.318.714	Ajustes periodificación	---	---
Tesorería	<1.288.970>	2.353.104	Otras ctas. no bancarias	---	3.500.000
Ajustes periodificac.	<832.967>	---			
TOTALES	48.237.733	50.343.293	TOTALES	48.237.733	50.343.293



TRIBUNAL DE CUENTAS

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS					
(en pesetas)					
Ejercicios 1991 y 1992					
DEBE			HABER		
	EJERCICIO 1991	EJERCICIO 1992		EJERCICIO 1991	EJERCICIO 1992
Material de cotización	---	1.715.000	Material de cotización	1.742.676	3.750
Trabajos realizados por otras empresas	146.620	---	Cuotas de cargos públicos	13.391.667	---
Reparaciones y conservación	839.664	47.487	Cuotas de Parlamentarios	---	9.860.000
Remuneraciones agentes mediadores	---	163.593	Cuotas de afiliados	10.332.000	14.359.896
Relaciones públicas	27.490	---	Otras subvenciones	22.395.399	47.957.464
Suministros	3.905.942	1.875.427	Ingresos varios	---	112.302
Gastos de viajes	419.830	297.424	Otros ingresos financieros	8.958	3.309
Reuniones, jornadas y cursos	399.954	511.511			
Material de oficina	517.048	189.395			
Documentación técnica	3.750	221.558			
Correos y envíos	295.909	334.265			
Subvenciones para funcionamiento	24.158.522	16.231.838			
Subvenciones por mat. de cotización	---	4.144.896			
Gastos varios	275.514	51.386			
Tributos	85.246	---			
Gastos de personal	29.895.293	20.276.491			
Intereses de deuda l/p entid. crédito	2.706.196	6.233.927			
Otros gastos financieros	148.687	8.302.563			
Pérdidas procedentes del inmov. material	1.208.047	---			
Amortización del inmov. material	4.275.114	2.958.722			
BENEFICIO DEL EJERCICIO	---	8.741.239	PÉRDIDA DEL EJERCICIO	21.438.126	---
TOTAL DEBE	69.308.826	72.296.721	TOTAL HABER	69.308.826	72.296.721



III. Representatividad de los estados contables rendidos

Con el alcance ya señalado, se ha solicitado a la sede regional que requiera información sobre las operaciones económico-financieras de veintiuna entidades de crédito, especialmente de las cuentas bancarias, crediticias y operaciones de riesgo de cualquier clase, que hubieran mantenido con la formación política durante los ejercicios 1989, 1991 y 1992, no habiéndose recibido respuesta de dos entidades.

No se han podido efectuar comprobaciones sobre los saldos presentados en los balances de situación y en las cuentas de pérdidas y ganancias de la sede regional de las Islas Baleares, ya que no se ha dispuesto de la documentación contable necesaria para una adecuada fiscalización, fundamentalmente del libro Diario y de los extractos de los movimientos de las cuentas, ni de la documentación justificativa de las operaciones registradas.

En consecuencia, con carácter general para los tres ejercicios fiscalizados, dada la importancia de las limitaciones al alcance de la fiscalización especial sobre la contabilidad de la sede regional de Baleares del Partido Socialista, este Tribunal no puede evaluar la representatividad de los saldos incluidos en los estados contables presentados ni pronunciarse sobre la regularidad y adecuación de los ingresos y gastos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987.

No obstante estas limitaciones, se han aplicado técnicas de examen analítico y, en su caso, comprobaciones en función de las respuestas obtenidas de las entidades de crédito circularizadas. Dada la homogeneidad de la documentación existente de los ejercicios 1991 y 1992, y a fin de evitar la reiteración en los resultados obtenidos y en la manifestación de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

deficiencias detectadas, la exposición de las observaciones se efectúa conjuntamente para estos ejercicios, y aparte las del ejercicio de 1989, porque de este ejercicio se ha dispuesto de distinta documentación contable.

III.1. Cuentas anuales del ejercicio 1989

La información que se ha obtenido de este ejercicio ha sido la siguiente: balance de situación a 31 de diciembre de 1989 y cuenta de explotación formulados por la Federación Socialista Balear, así como los estados financieros concordantes elaborados por la Comisión Ejecutiva Federal; copia del libro auxiliar de los extractos de las cuentas contables, si bien no está debidamente diligenciado, y extractos bancarios. Todo esta documentación se ha obtenido del archivo de las actuaciones fiscalizadoras llevadas a cabo por el Tribunal de Cuentas de los ejercicios 1988 y 1989 conjuntamente. Se ha dispuesto también de las pólizas de las operaciones de crédito y de las respuestas de las entidades de crédito, tanto de la circularización efectuada a propósito de esta fiscalización como de las fiscalizaciones anteriores, aportándose en algunos casos los extractos bancarios.

Ante la falta de documentación justificativa, las pruebas de fiscalización realizadas han ido dirigidas a determinar el grado de coherencia interna y externa de los saldos incluidos en los estados anuales rendidos.

De las comprobaciones efectuadas para determinar la consistencia interna de los estados contables, se han obtenido las siguientes observaciones que, como se ha indicado, no han podido ser contrastadas con su documentación justificativa:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- La cuenta "caja pesetas" registra elevados movimientos de fondos lo que dificulta un buen control interno del efectivo, con entradas y salidas anuales de 75.100.333 y 74.941.769 ptas., respectivamente. Además, según los abonos registrados en las cuentas contables de bancos, por un total de 4.588.594 ptas., el origen de los fondos de la caja contable del Partido no procede, fundamentalmente, de traspasos de las cuentas de bancos.

- Dado que no se ha dispuesto de un libro auxiliar de tesorería en el que se contabilicen los motivos de pago y cobro, se ha efectuado su análisis a partir de los movimientos de los extractos del resto de las cuentas de contabilidad, estimándose que los movimientos contables que pueden dar lugar a salidas de fondos suman un importe de 38.063.273 ptas., mientras que las salidas de fondos de Tesorería son de 74.941.769 ptas. por caja y 4.588.594 ptas. por bancos. Por otro lado, los movimientos contables que pueden dar lugar a entradas de fondos suman 18.202.816 ptas., mientras que las entradas de tesorería son de 75.100.333 ptas. por caja y 5.352.447 ptas. por bancos.

- De los movimientos de la cuenta de proveedores sobresalen por su cuantía dos anotaciones contables de 13.770.150 y 26.530.894 ptas. correspondientes a dos proveedores, que representan conjuntamente el 74 por ciento de los abonos registrados en el ejercicio. La falta de documentación justificativa impide determinar la naturaleza de estas operaciones.

Las comprobaciones realizadas de los saldos contables de las cuentas bancarias con la información suministrada por las entidades de crédito, ha puesto de manifiesto lo siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Todas las cuentas de Tesorería con saldo contable a fin de año han sido confirmadas con los respectivos extractos bancarios, salvo diferencias de importe irrelevante.

- Una de las cuentas figura con un saldo acreedor de 341.740 ptas., por lo que debería haberse reclasificado en una cuenta de pasivo.

- En el balance de situación figuran dos cuentas con una misma entidad de crédito sin saldo. La respuesta de la entidad sólo informa de la existencia de una de ellas, indicando su cancelación en el año 1989. No obstante, de los extractos bancarios se deduce la existencia de un saldo acreedor de 32.031.283 ptas., que fue cancelado por la entidad en concepto de "traspasos a morosos O. Banco España", sin que conste la entrega de fondos por parte de la Formación política para su cancelación. La otra cuenta corriente no es reconocida por la entidad en su escrito de contestación a la circularización, sin embargo, se ha dispuesto de los extractos bancarios relativos a los ejercicios siguientes, en los que figura un saldo a 1 de enero de 1990 de 55.000 ptas.

De las pruebas realizadas a fin de verificar la representatividad de los saldos contables de las deudas con las entidades de crédito, se deduce lo siguiente:

- El endeudamiento con entidades de crédito contabilizado está formado por cinco operaciones, con un saldo total a fin de ejercicio de 16.351.971 ptas., el cual ha sido confirmado por las entidades, salvo diferencias irrelevantes. No han existido movimientos de amortización, salvo un importe de 44.871 ptas., abonándose los intereses devengados en la misma cuenta



TRIBUNAL DE CUENTAS

que recoge el pasivo bancario, por 4.276.190 ptas. De acuerdo con las condiciones pactadas en las pólizas, existe un préstamo hipotecario cuyo vencimiento se produjo en 1987.

- En una operación de endeudamiento, que presentaba un saldo acreedor inicial de 977.623 ptas., figuran cuatro movimientos en concepto de amortización, que cancelan la totalidad de la deuda, no habiéndose dispuesto de ningún documento justificativo de dicha operación.

- Se ha informado de una operación formalizada en 1987, con un capital otorgado de 15.000.000 ptas. y con un saldo vivo, a 31 de diciembre de 1989, de 5.296.769 ptas., que no figura recogida en la contabilidad del Partido. Esta operación fue cancelada en 1991, según resulta de la comunicación de la entidad prestamista.

III.2. Cuentas anuales de los ejercicios 1991 y 1992

La documentación contable aportada por la Formación política ha consistido en los balances de situación y las cuentas de pérdidas y ganancias de la sede regional de las Islas Baleares. Estos estados han sido elaborados por la Comisión Ejecutiva Federal. Se ha dispuesto también de las pólizas de las operaciones de crédito y de las respuestas de las entidades de crédito, tanto de la circularización efectuada a propósito de esta fiscalización como de las fiscalizaciones anteriores, aportándose en algunos casos los extractos bancarios.

La falta del libro diario y de los extractos de las cuentas contables, así como de la documentación justificativa de las operaciones realizadas, hacen



TRIBUNAL DE CUENTAS

que las pruebas complementarias se hayan reducido a contrastar los saldos globales de las cuentas de tesorería y endeudamiento con la información suministrada por las entidades de crédito.

III.2.1. Tesorería

El Partido no ha facilitado, además de los extractos de los movimientos contables, la relación de las cuentas corrientes operativas en los ejercicios 1991 y 1992, a pesar de su reiterada solicitud, lo que ha impedido comprobar la representatividad del saldo contable de Tesorería.

Por otra parte, comparando los cobros de los extractos bancarios enviados por las entidades de crédito con el total de los ingresos de las cuentas de pérdidas y ganancias menos los saldos de deudores de cada ejercicio, se observan diferencias significativas, lo que hace suponer que los ingresos se han efectuado a través de caja o que faltan cuentas bancarias por informar. Teniendo en cuenta esta posible limitación, las diferencias entre la suma de los saldos de las cuentas informadas por las entidades de crédito y el saldo conjunto de tesorería que se presenta en el balance de situación se muestran en el cuadro siguiente:

Ejercicio	Saldo total confirmado	Saldo total contabilizado	Diferencia
1991	13.267	<1.309.315>	1.322.582
1992	<1.908>	1.376.066	<1.377.974>



III.2.2 Ingresos

Según la información facilitada por la Comisión Ejecutiva Federal, las transferencias internas procedentes de la misma han sido de 11.132.660 ptas. en 1991 y de 38.017.464 ptas. en 1992. De este último importe, se ha constatado que 26.447.470 ptas. corresponden a subvenciones extraordinarias transferidas directamente a una cuenta corriente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de las Islas Baleares.

III.2.3 Acreedores

De acuerdo con los resultados de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad anual de la Comisión Ejecutiva Federal, a partir del ejercicio 1992 se han ido transfiriendo a la sede regional de Baleares diversas subvenciones extraordinarias para satisfacer deudas afloradas de ejercicios anteriores, según información de la dirección financiera no acreditada documentalmente, y que al final del ejercicio 1995 suman 256.125.996 ptas. En este importe se incluyen los fondos transferidos para saldar parte de la deuda con dos proveedores, con los que se llega a un acuerdo mediante transacción judicial en 1995 para el pago de 136.794.157 ptas., de los que se transfieren cien millones de ptas. a la sede regional y la deuda restante, formalizada en letras de cambio, figura registrada en la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal. Del resto de las cuantías transferidas en los ejercicios 1993 y 1994 no se ha facilitado el detalle.



III.2.4. Endeudamiento

Las diferencias entre el saldo confirmado por las entidades circularizadas de las operaciones de crédito suscritas por el Partido y el saldo total de endeudamiento, según figura en los estados contables rendidos, se muestra en el cuadro siguiente:

Ejercicio	Datos procedentes de la circularización (en pesetas)			Datos contables	Diferencia
	Capital	Intereses	Total		
1991	26.590.772	10.901.447	37.492.219	38.017.625	<525.406>
1992	26.750.342	17.039.603	43.789.945	45.102.119	<1.312.174>

En 1991, procedente de la integración de la contabilidad electoral de las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 26 de mayo de 1991, figura un crédito dispuesto de 17.600.000 ptas., con vencimiento el 30 de abril de 1992, que, según la comunicación de la entidad prestamista, fue renegociado el 15 de septiembre de 1992 y cancelado el 23 de junio de 1993.

La variación significativa del endeudamiento del ejercicio 1992 respecto del existente en 1991, de 7.084.494 ptas., se debe fundamentalmente a la acumulación de los intereses devengados y no satisfechos a la deuda vencida.

De acuerdo con las condiciones pactadas en las pólizas, existen dos operaciones vencidas durante los ejercicios 1991 y 1992. Una de ellas, con un saldo de 5.374.371 ptas. en 1991 y 6.410.630 ptas. en 1992, fue cancelada el 20 de diciembre de 1994. La otra, con un saldo de 2.806.377 ptas. en 1991 y 3.438.937 ptas. en 1992, seguía sin cancelarse a 31 de diciembre de 1995, según consta en la comunicación efectuada por la entidad con ocasión de la fiscalización del citado ejercicio.



CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados de la fiscalización, se deducen las siguientes conclusiones relativas al cumplimiento de las normas sobre financiación contenidas en la Ley Orgánica 3/1987, así como sobre las obligaciones contables y el control interno previstas en los artículos 9 y 10 de la citada Ley:

A.- De carácter general

1.- Atendiendo al contenido de la resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, la fiscalización se ha dirigido a las sedes regionales de las formaciones políticas con implantación en las Islas Baleares obligadas a presentar la contabilidad de los ejercicios 1989, 1991 y 1992 al Tribunal de Cuentas por haber recibido subvención estatal para atender sus gastos de funcionamiento ordinario, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987. En consecuencia, el ámbito subjetivo alcanza a las sedes regionales de las Illes Balears del Partido Socialista Obrero Español y de la Coalición Izquierda Unida, no incluyéndose la sede regional del Partido Popular por haber sido objeto con anterioridad de una fiscalización similar.

2.- Las actuaciones fiscalizadoras se han efectuado en el marco de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas por la legislación vigente, que le atribuye en exclusiva la fiscalización externa de la actividad económica financiera de los partidos políticos, sin que estas atribuciones alcancen a la realización de comprobaciones directas sobre los registros internos y la información contable de entidades privadas. La falta de información de



TRIBUNAL DE CUENTAS

determinadas entidades de crédito ha supuesto una limitación en los trabajos de fiscalización.

B.- Respecto a Esquerra Unida de les Illes Balears-IU

3.- La documentación contable disponible en los ejercicios fiscalizados ha consistido en un libro auxiliar en el que se registran las entradas y salidas de fondos, con una breve descripción del concepto. Este sistema contable no cumple satisfactoriamente las previsiones del artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987, si bien su incidencia queda reducida por la escasa importancia que la actividad económico-financiera de la sede regional tiene en relación con la formación política considerada en su conjunto. La contabilidad incluye, además, la actividad del Partido Comunista de las Illes Balears, que forma parte de la Coalición electoral Izquierda Unida.

4.- No se han podido efectuar comprobaciones ni pruebas complementarias respecto del ejercicio 1989, dado que Esquerra Unida de les Illes Balears no ha facilitado la documentación justificativa de las operaciones realizadas. Asimismo, la entidad de crédito con la que operaba el partido no ha facilitado los extractos bancarios, al disponer ésta sólo de información relativa a los últimos siete años. En consecuencia, no se ha podido comprobar la representatividad de los registros contables ni la regularidad y adecuación de los ingresos y gastos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987.

5.- El libro auxiliar del ejercicio 1991 no presenta todas las operaciones realizadas, como lo demuestra las relevantes diferencias entre los cobros y pagos contabilizados en la cuenta de bancos y los registrados por mayor importe en los extractos bancarios. No se ha dispuesto, además, de la documentación justificativa de los pagos ni de parte de los ingresos no



TRIBUNAL DE CUENTAS

contabilizados. Por el contrario, el libro auxiliar del ejercicio 1992 presenta la mayor parte de los cobros y pagos efectuados por caja y bancos.

C.- Respecto al Partit Socialista de les Illes Balears-PSOE

6.- Para el examen de los estados financieros de los ejercicios 1989, 1990 y 1991, el Partit Socialista de les Illes Balears-PSOE no ha facilitado el libro Diario, ni el detalle de los movimientos de las cuentas patrimoniales y de gestión, ni la documentación justificativa. La Dirección responsable de las finanzas de la sede regional comunicó que la documentación solicitada no obraba en su poder, al ser destruida en su día, por tratarse de ejercicios ya fiscalizados. En consecuencia, no se ha podido comprobar la representatividad de los registros contables ni la regularidad y adecuación de los ingresos y gastos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987.

No obstante lo anterior, se han aplicado técnicas de examen analítico y, en su caso, comprobaciones en función de las respuestas obtenidas de las entidades de crédito circularizadas y de la documentación obtenida de las actuaciones fiscalizadoras conjuntas de los ejercicios 1988 y 1989 llevadas a cabo por este Tribunal, a fin de determinar el grado de coherencia interna y externa de los saldos presentados en los estados anuales rendidos, resultando una falta de concordancia interna entre los datos aportados, que no han podido ser contrastados con la documentación justificativa ni han sido aclarados por el Partido, así como operaciones no registradas, deducidas de la circularización bancaria o de la contabilidad anual de ejercicios posteriores rendida al Tribunal de Cuentas.

7.- De las comprobaciones de las operaciones con entidades de crédito en el ejercicio 1989 y de las respuestas enviadas por éstas, resulta la



TRIBUNAL DE CUENTAS

existencia de un saldo acreedor en cuenta corriente de 32.031.283 ptas., cancelado por la entidad de crédito, sin que conste la entrega de fondos por parte de la Formación política, y una operación de préstamo no registrada, con un saldo de 5.296.769 ptas. a 31 de diciembre de 1989.

8.- De acuerdo con los resultados de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad anual de la Comisión Ejecutiva Federal, a partir de 1992 se han ido transfiriendo a la sede regional de Baleares diversas subvenciones extraordinarias para satisfacer deudas afloradas de ejercicios anteriores, según información de la dirección financiera no acreditada documentalmente, y que al final del ejercicio 1995 suman 256.125.996 ptas.

Madrid, 29 de septiembre de 1998

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Ubaldo Nieto de Alba